

Aplicación de Sanción contra EVA ARASCELLY VALER MONTOYA seguida por MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO por literales c) e i) del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 3522-2021 del 07.12.2021, emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, para la contratación del ?Servicio especializado para opinión, revisión, y gestión de documentación legal para el Área de Asesoría Legal del PNC\* Postor/Contratista : EVA ARASCELLY VALER MONTOYA Entidad: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
VALER MONTOYA EVA ARASCELLY  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

---

## **EXPEDIENTE N° 1176/2022.TCE**

Jesús María, ocho de marzo de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la comunicación efectuada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO y la información remitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en mérito del requerimiento de informaicón efectuado mediante Decreto N° 456312 del 07.02.2022, respecto de la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal a) en concordancia con el literal h) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta, como parte de su cotización, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 0003522** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para el "Servicio Especializado para opinión, revisión y gestión de documentación legal para el área de Asesoría Legal del PNC", conforme al siguiente detalle:

<b>Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF</b>
--

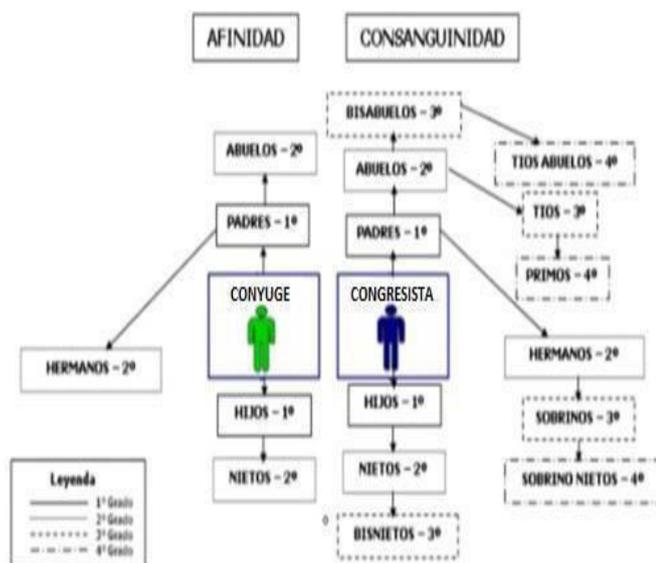
<b>Se sustenta en:</b>
------------------------

- |  |
|--|
| i) Dictamen N° 38-2022/DGR-SIRE de fecha 04.02.2022) (Véase págs. 4 al 8 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, sustenta la denuncia presentada contra la señora <b>EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)</b> señalando lo siguiente: |
|--|

“(...)

### DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

- 3.2. Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



- 3.3. Como se aprecia del esquema anterior, la hija de un Congresista de la República ocupa el 1º grado de consanguinidad, con respecto a este último, por lo cual de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

- 3.4 Al respecto, de acuerdo a la normativa vigente, la señora **Eva Arascelly Valer Montoya**, al ser hija 2 del señor **Héctor Valer Pinto**, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, incluso a través de personas jurídicas, mientras este último se encuentre ejerciendo el cargo de Congresista de la República y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

#### **SOBRE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR EL SEÑOR HÉCTOR VALER PINTO**

- 3.5. De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el señor Héctor Valer Pinto fue elegido Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Generales 2021 para el periodo 2021 – 2026, quien viene desempeñando dicho cargo desde el 27.JUL.2021 a la actualidad.

- 3.6. En consecuencia, la señora Elva Arascelly Valer Montoya se encuentra impedida de contratar con el Estado a nivel nacional, desde el 27.JUL.2021 y hasta doce (12) meses después del cese del cargo de Congresista de la República.

**3.7** En adición a lo indicado, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución Suprema N° 038-2022-PCM, el señor Héctor Valer Pinto fue designado Presidente del Consejo de Ministros.

#### **DE LA VINCULACIÓN CON LA SRA. EVA ARASCELLY VALER MONTOYA**

**3.8.** De la información consignada por el Sr. Héctor Valer Pinto en la Declaración jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que la Señora Eva Arascelly Valer Montoya – identificada con DNI N° 44479379 – es su hija, (...)

#### **SOBRE LA PROVEEDORA EVA ARASCELLY VALER MONTOYA**

**3.9.** En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA**, con RUC N° 10444793797, cuenta con vigencia indeterminada en el registro de servicios, desde el 23.FEB.2017 (...)

#### **SOBRE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA PROVEEDORA EVA ARASCELLY VALER MONTOYA**

**3.10.** De la revisión del SEACE, se aprecia que la proveedora Eva Arascelly Montoya realizó una contratación por un monto individual inferior a ocho (8) UITs con el estado peruano, durante el periodo de tiempo que su padre ejerció las funciones de Congresista de la República, conforme se detalla a continuación:

O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO S/.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
0/S-3522-2021	07/12/2021	<u>06/01/2022</u>	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	Comprometida	S/. 5,666.66	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	SERVICIO ESPECIALIZADO PARA OPINIÓN, REVISIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA EL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL DEL PNC.

**3.11.** Del cuadro precedente, se advierte que la proveedora Eva Arascelly Montoya contrató con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento durante el periodo de tiempo en que su padre, el señor Héctor Valer Pinto, viene desempeñando el cargo de Congresista de la República.

**3.12.** Dicho lo anterior, se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contrató los servicios de la proveedora Eva Arascelly Montoya, aún cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

**3.13.** Por lo expuesto se advierten **indicios** de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (...)" (SIC)

ii) **Orden de Servicio N° 0003522** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a favor de la señora **EVA ARASCHELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** (pariente en primer grado de consanguinidad del señor Héctor Valer Pinto, Congresista de la República), para la contratación del “Servicio Especializado para opinión, revisión y gestión de documentación legal para el área de Asesoría Legal del PNC” (Véase pág. 45 del archivo PDF).

iii) Informes de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondientes a la señora **Eva Arascelly Valer Montoya** y al señor **Héctor Valer Pinto**. (Véase págs. 13 y 151 del archivo PDF).

iv) Ficha del congresista obtenida de la página web del Congreso de la República, correspondiente a l señor **Héctor Valer Pinto** (padre de la señora Eva Arascelly Valer Montoya) en la cual se advierte que inició sus funciones como congresista el 26.07.2021. (Véase pág. 11 del archivo PDF).

<b>Literal i): Haber presentado un documento con información inexacta como parte de su cotización</b>	
<b>Documento con información inexacta</b>	<b>Se sustenta en:</b>
<p><b>Formato N° 08 - Declaración Jurada de fecha 06.12.2021 (Locadores de servicios y/o consultoría en general)</b>, suscrita por la señora Eva Arascelly Valer Montoya. (Véase pág. 63 del archivo PDF).</p>	<p>En dicho documento la señora Eva Arascelly Valer Montoya declaró lo siguiente “<i>No tener impedimento para contratar con el Estado establecida en el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1087/2020 del 06 de noviembre de 2020, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley N° 27588, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2022-PCM</i>” aspecto que no se condice con lo señalado en el Dictamen N° 38-2022/DGR-SIRE de fecha 04.02.2022.(Véase págs. 4 al 8 del archivo PDF).</p>

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras**. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias; se encuentran tipificados en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y en caso de incurrir en dichas infracciones la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3)

meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000083-2022-OSCE-DGR del 04.02.2022 (con registro N° 2774), que adjunta el Dictamen N° 38-2022/DGR-SIRE del 04.02.2022, presentados el día 07.02.2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 3522-2021** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la contratación del *“Servicio especializado para opinión, revisión, y gestión de documentación legal para el Área de Asesoría Legal del PNC”*; originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 456312 del 07.02.2022, notificado el 08.02.2022 con Cédula de Notificación N° 7541/2022.TCE, se requirió al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** cumpla con remitir un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la orden de servicio que nos atañe, se encontraría inmersa así como lo siguiente:

- En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- I. Copia legible de **Orden de Servicio N° 3522-2021** del 07.12.2021, emitida a favor de la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).

Asimismo, se solicita que informe si esta corresponde a una contratación perfeccionada en forma independiente a través del supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 o si deviene de un procedimiento de selección.

- II. Copia de la documentación que acredite que la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, incurrió en la causal de impedimento.

- En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- II. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya

manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- III. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 028-2022-VIVIENDA-OGA-OACP del 22.02.2022 (con registro N° 3806), presentado el 22.02.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por este Tribunal. (Véase págs. 32 al 150 del archivo PDF)

Ahora bien, se advierte que la Entidad remitió el Informe N° 025-2022-VIVIENDA-OGA-OA CP/EC del 22.02.2022, mediante el cual concluyó que no corresponde iniciar procedimiento sancionador contra la señora Eva Arascelly Valer Montoya, con RUC N° 10444793797, por la supuesta comisión de las infracciones referidas a contratar con el Estado estando impedida para ello, y por presentar información inexacta, tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (Véase págs. 35 al 43 del archivo PDF)

Sin perjuicio de ello, de la revisión de la información del presente expediente se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Dictamen N° 38-2022/DGR-SIRE de fecha 04.02.2022, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, sustenta la denuncia presentada contra la señora **EVA ARASCHELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**. (Véase págs. 4 al 8 del archivo PDF)
- ii) **Orden de Servicio N° 0003522** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a favor de la señora **EVA ARASCHELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** (pariente en primer grado de consanguinidad del señor Héctor Valer Pinto, Congresista de la República), para la contratación del “Servicio Especializado para opinión, revisión y gestión de documentación legal para el área de Asesoría Legal del PNC” (Véase pág. 45 del archivo PDF).
- iii) Informes de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondientes a la señora **Eva Arascelly Valer Montoya** y al señor **Héctor Valer Pinto**. (Véase págs. 13 y 151 del archivo PDF).
- iv) Ficha del congresista obtenida de la página web del Congreso de la República, correspondiente a l señor **Héctor Valer Pinto** (padre de la señora Eva Arascelly Valer Montoya) en la cual se advierte que inició sus funciones como congresista el 26.07.2021. (Véase pág. 11 del archivo PDF).
- v) Documento con presunta información inexacta consistente en:
  1. **Formato N° 08 - Declaración Jurada de fecha 06.12.2021 (Locadores de servicios y/o consultoría en general)**, suscrita por la señora Eva Arascelly Valer Montoya. (Véase pág. 63 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo

N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal a) en concordancia con el literal h) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y por haber presentado información inexacta, como parte de su cotización, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 3522-2021** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la contratación del *“Servicio especializado para opinión, revisión, y gestión de documentación legal para el Área de Asesoría Legal del PNC”*; causales de infracción tipificadas en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de marzo de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal